REGLAMENTO (CE) Nº 1835/94 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1994

por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas el 26 de julio de 1994 para los intercambios con España en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1112/93 de la Comisión, de 6 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de bovino entre la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 y España y Portugal, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 3810/91 y 3829/92 [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 936/94 [2], fijó, en particular, los límites máximos indicativos aplicables en el sector de la carne de vacuno, así como las cantidades máximas para las que pueden extenderse, en julio y agosto de 1994, los certificados MCI;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión establece que la Comisión podrá adoptar las medidas precautorias que sean necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o sobrepasar el límite máximo indicativo para el año en curso o una parte de éste;

Considerando que el examen de las solicitudes de certificados presentadas el 26 de julio de 1994 ha puesto de manifiesto que la cuantía de éstas puede ocasionar un serio trastorno en el mercado de animales vivos; que, por lo tanto, es necesario, como medida cautelar, que sólo se expidan los certificados correspondientes a un determinado porcentaje de las cantidades solicitadas de estos productos y suspender provisionalmente toda nueva expedición de certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los animales vivos de la especie bovina, distintos de los reproductores de raza pura y los animales para corridas:

1) Las solicitudes de certificados MCI presentadas el 26 de julio de 1994 y comunicadas a la Comisión quedan aceptadas en un porcentaje del 60 % para España.

2) Podrán volver a presentarse solicitudes de certificados a partir del 27 de julio de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 113 de 7. 5. 1993, p. 10.
[2] DO nº L 107 de 28. 4. 1994, p. 27.